

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AZUCENA MEZA AMADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00058 00

Revisado el presente asunto, se observa que mediante proveído del 13 de diciembre de 2021¹ el despacho tuvo por contestada la demanda y se pronunció frente a las excepciones previas propuesta, por lo que corresponde continuar con el trámite del proceso.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo lo señalado en el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, advierte el Despacho que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, en tal sentido se ajustará el procedimiento, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si la demandante AZUCENA MEZA AMADO, tiene derecho a la reliquidación y pago de la de la pensión de invalidez, teniendo en cuenta todos los factores devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionada, esto es, a partir del 06 de marzo de 2019.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "PRUEBAS QUE HAGO VALER", visibles a folios 13 al 30 del escrito de

¹ Plataforma SAMAI, índice 10, archivo de nombre: Auto Resuelve Excepciones(.pdf) NroActua 10.

demanda, cargado en el expediente electrónico² archivo de nombre: *50001333300820210005600_DEMANDA_11-03-2021 5.20.14 p.m..pdf*, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Si bien contestó la demanda, solicito que se tengan como pruebas las aportadas con la demanda; las cuales ya fueron decretadas e incorporadas en el capítulo anterior.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

² Archivos de nombre: 50001333300820210005800_DEMAND A_1203202135850pm_825b0a943c92
44d98496de135482bb00.pdf(.pdf) y
50001333300820210005800_PRUEBA S_1203202135907pm_74a304b710b3 4adea858eebad52cc4d9.pdf(.pdf)

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f771a22e7897523bebc0c02c0add28d4d38123034d2d25e4ca63f15718d65a9**

Documento generado en 13/06/2022 10:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>